



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-**2018-00097-00**.

**Demandante:** Karina Mendoza Salas.

**Demandado:** Departamento de Sucre - Secretaría de Salud Departamental.

**Asunto:** Auto que admite Demanda.

Antes de entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, se debe indicar que la parte demandante no aportó los correos electrónicos de la Procuraduría General de la Nación y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por lo que se tomará de la base de datos del Despacho las direcciones de los correos electrónicos del Ministerio Público y el de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dada la omisión de la misma en la demanda.

Por otro lado, se observa que con la demanda se aportaron dos (02) traslados, cuando en realidad debían haberse aportado cuatro (04) completos, correspondiente a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido por el art. 612 del C.G.P., modificadorio del art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°, 6° y 7°; art. 166 num. 5° en concordancia con el art. 89 inc. 2º del C.G.P., por lo tanto al ser este indispensable, se aumentará la suma destinada a los gastos procesales para su reproducción.

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la Sra. **KARINA MENDOZA SALAS**, en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA**:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervenientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordéñese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**QUINTO:** Reconocer el abogado Fulgencio Pérez Díaz, identificado con C.C. N° 92'497.039, y portador de la T.P. N° 55.851 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido<sup>3</sup>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>2</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

<sup>3</sup> Fl. 27.